



EXPEDIENTE: No. 22-013651-0007-CO
PROCESO: RECURSO DE AMPARO
RECURRENTE: HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ
RECURRIDO: CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las dieciséis horas ocho minutos del veinte de junio de dos mil veintidós.

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente No. **22-013651-0007-CO**, interpuesto por **HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, cédula de identidad **0109800594**, a favor de **NURIA CARMEN MATAMOROS HIDALGO**, cédula de identidad **0106270190**, contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informen el **director médico y el jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación Dr. Humberto Araya Rojas (CENARE) de la CCSS**, sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: la amparada presenta desgaste en las 2 rodillas, condición que le genera intensos dolores tanto al caminar, como al permanecer sentada o acostada. Según afirma su representada, fue valorada en noviembre de 2019, en el Hospital San Juan de Dios y referida al Servicio de Ortopedia del CENARE (véase prueba aportada). Menciona que en abril de 2021, fue valorada por el Dr. Ovares, quien le otorgó orden de hospitalización para cirugía de reemplazo en ambas rodillas, para lo cual fue ingresada a la respectiva lista de espera (véase prueba aportada). No obstante, al momento de la interposición del recurso, a la señora Matamoros Hidalgo no se le ha realizado el procedimiento que necesita. Acusa que el plazo que su patrocinada ha esperado para recibir la atención que requiere -operación-, es desproporcionado, irrazonable y lesivo de sus derechos fundamentales a la salud y a una vida digna.

EXPEDIENTE N° 22-013651-0007-CO

Solicita que se declare con lugar el recurso, con las consecuencias de ley. El informe deberá rendirse **una sola vez**, en cualquiera de los formatos que se especifican más adelante, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN Estricto orden cronológico de la documentación así como cualquier tipo de soporte electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, relacionados estrictamente con el objeto de este recurso, cuyos originales siempre se mantendrán bajo custodia de la administración, asimismo se deberá aportar el número de teléfono donde puede ser habida la parte recurrida**, bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 párrafo 2º y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo, y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes deberán ser presentados por la autoridad recurrida **una única vez**, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los

informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No. 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 41 de la citada Ley, se podrá dictar cualquier medida cautelar de conservación o seguridad que la prudencia aconseje, para prevenir riesgos materiales o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, por lo que **SE ORDENA A LAS AUTORIDADES RECURRIDAS, LAS AUTORIDADES RECURRIDAS Y AL MÉDICO TRATANTE, VALORAR A LA AMPARADA Y DETERMINAR EL TRATAMIENTO MÉDICO A SEGUIR**, hasta tanto la Sala no resuelva en sentencia el recurso, o no disponga otra cosa. Se advierte a los recurridos que la desobediencia a órdenes emanadas de la Jurisdicción Constitucional, conforme lo ordena el artículo 71 de la citada Ley, se encuentra sancionada con prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, y que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieren o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Se confiere audiencia por **TRES DÍAS**, a partir de la notificación de esta

resolución al **médico tratante de la amparada, el Dr. Ovares. localizable en el Servicio de Ortopedia del CENARE**, para lo que tenga a bien manifestar. Notifíquese. Para la tramitación de este recurso se designa instructora a la magistrada **Anamari Garro Vargas**, a quien por turno corresponde.-



RARZQGYYS7C61

FERNANDO CASTILLO VÍQUEZ - PRESIDENTE/A

EXPEDIENTE N° 22-013651-0007-CO